



CIRCULAR INFORMATIVA 01/2011 (MAYO 2011).- SOBRE PERROS Y ANIMALES DOMÉSTICOS

Normativa vigente Estatal (Ley 50/1999, de 23 de diciembre, “sobre el régimen de la tenencia de animales potencialmente peligrosos” Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley 50/1999 modificada en su Art. 2.1 por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, **Autonómica** (Ley 1/1990, de 1 de febrero, de “protección de los animales domésticos” , modificado parcialmente por Ley 1/2000, de 11 de febrero; Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el “Reglamento General de la Ley de protección de los animales domésticos”, y Decreto 19/1999, de 4 de febrero, “por el que se regula la identificación y tenencia de perros de guarda y defensa”) y **Local** (Ordenanza Ecológica de Protección de la Biodiversidad y de Regulación del Medio Ambiente y de los Espacios Naturales y Urbanos del municipio de Hoyo de Manzanares)

Todo **poseedor** de un animal de compañía (perros y gatos), **DEBE CUMPLIR** lo siguiente:

A. OBLIGACIONES

1. **Identificación (chip) e Inscripción en el registro de Identificación de Animales de compañía de la Comunidad de Madrid, así como en el Censo Municipal (Área de Ecodesarrollo)**
2. Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias **vacunaciones** obligatorias.
3. Adoptar las medidas precisas para **evitar** que su posesión, tenencia o circulación puede suponer una amenaza, infundir temor u ocasionar **molestias** a las personas y/o animales. En los lugares donde existan perros sueltos deberá advertirse se presencia en lugar visible y de forma adecuada.
4. Contratar un **seguro de responsabilidad civil** por daños a terceros que cubra la indemnización por posibles daños a personas o bienes.
5. Adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucien las vías y espacios de uso público urbano, debiendo proceder a su limpieza si fuera necesario.

B. PROHIBICIONES

1. Mantener animales en **terrazas, jardines o patios en horario nocturno**, cuando ocasionen molestias evidentes a los vecinos. (*Horario nocturno*, de 22 horas a 8 horas según Ordenanza)
2. **Circular** por vías y espacios públicos urbanos con animales **sin observar las medidas de seguridad** que reglamentariamente se establezcan, tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal.
3. Permitir la entrada de animales en **zonas** destinadas a juegos **infantiles**
4. Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de **agua de uso público** así como **el baño en estanques o similares**.
5. Poseer en un mismo domicilio, **más de cinco perros y gatos**, sin la correspondiente autorización.
6. Incitar o consentir a los perros a **atacarse entre sí o contra personas o bienes**, no adoptando de inmediato las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
7. **Abandonar** un animal o **dejarlo suelto** reiteradamente.
8. **Suministrar cualquier alimento** a cualquier animal en la vía pública o en recintos de uso colectivo.

C. ANIMALES Y LUGARES PÚBLICOS

1. **Se prohíbe la entrada y permanencia** de animales en todos aquellos establecimientos relacionados con la alimentación. En los **establecimientos hoteleros y otros dedicados a espectáculos públicos** **podrán prohibir** a su criterio la entrada y permanencia de animales, anunciándolo debidamente.
2. En **piscinas públicas y comunitarias**, **se prohíbe** la entrada y presencia de todo tipo de animales.
3. En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.
4. Las **personas ciegas** o con deficiencia visual, podrán acceder libremente a establecimientos públicos cuando vayan acompañadas por un **“perro guía”** (Ley 23/1998, de 21 de diciembre).

D. ANIMALES SILVESTRES

Por razones de salud pública y transmisión de enfermedades a personas, **está prohibido** el suministro de alimentos a animales silvestres, vagabundos o abandonados.



E. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

1. Toda la información sobre animales domésticos mencionada anteriormente se aplicará a los animales **calificados** como potencialmente peligrosos (Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo):
 - a. Los que pertenecen a las siguientes razas y sus cruces: PIT BULL TERRIER, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA INU Y AKITA INU.
 - b. Todos los perros que NO pertenezcan a las razas anteriores pero que cumplan todas o la mayoría de las características fijadas por el Real Decreto 287/2002, relativo a su morfología o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales o que muestren un carácter marcadamente agresivo.
2. Los poseedores de un animal calificado como potencialmente peligroso deben **solicitar y obtener una Licencia Administrativa** otorgada por el Ayuntamiento, para un plazo de cinco años, una vez verificado el cumplimiento, en resumen, de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) Certificado negativo de antecedentes penales: de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico.
 - c) Certificado de aptitud física y psicológica que acredite el pleno ejercicio de facultades mentales y capacidad física precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - d) Formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal con un cobertura no inferior a 120.000 €.
 - e) Fotocopia de Cartilla Sanitaria y N° Micro Chip.
 - f) Fotocopia compulsada de DNI, de la Tarjeta de identificación o Certificado emitido por un Veterinario Colegiado, donde especifique el Código de identificación asignado al animal.
 - g) Certificado emitido por un Veterinario Colegiado de la situación sanitaria del mismo.

3. Obligaciones añadidas respecto de un animal potencialmente peligroso.

La persona que **conduzca** un animal potencialmente peligroso, **además** de todas las obligaciones y prohibiciones antes señaladas, **debe cumplir** lo siguiente:

1. Ser mayor de edad, responsable, teniendo el control del animal en todo momento. Deberá llevar consigo la licencia administrativa municipal de animal potencialmente peligroso
2. Conducir obligatoriamente al animal con **cadena o correa** no extensible de menos de dos metros y con bozal.
3. No llevar más de un **único animal** por persona.
4. Los animales que se encuentren en una **finca**, casa de campo, chalet parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, *“a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.”*

F. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones relativas a la tenencia y manejo de animales domésticos por incumplimiento de las anteriores obligaciones y la realización de las conductas prohibidas serán sancionadas acorde a la Ordenanza Ecológica de Protección de la Biodiversidad y de Regulación del Medio Ambiente y de los Espacios Naturales y Urbanos del municipio de Hoyo de Manzanares y demás legislación aplicable.

Las infracciones relativas a animales potencialmente peligrosos se sancionarán conforme a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Todo ello sin perjuicio de la **responsabilidad CIVIL y PENAL** a que hubiera lugar.

Para cualquier **consulta** pueden dirigirse a:

Departamento de Medio Ambiente (Área de Ecodesarrollo).
C/ San Sebastian nº 4 tel: 918566004 ext 6